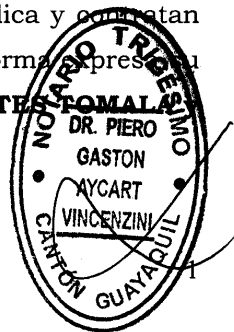


**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DERIPETROL S.A., CAPITAL
SUSCRITO: USD \$800,00; CAPITAL
PAGADO: USD \$200,00; CAPITAL
AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al quince de marzo del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, por una parte los señores: **LINO PATRICIO FUENTES TOMALA**, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado; y, **MARIA FERNANDA GOMEZ MOSQUERA**, mayor de edad; de estado civil soltera, de profesión Tecnóloga.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos legalmente capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y constatan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores: **LINO PATRICIO FUENTES TOMALA**, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado; y, **MARIA FERNANDA GOMEZ MOSQUERA**, mayor de edad; de estado civil soltera, de profesión Tecnóloga.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos legalmente capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del siguiente tenor: "



MARIA FERNANDA GOMEZ.- Las personas naturales que suscriben la escritura de constitución de esta compañía serán considerados como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **DERIPETROL S.A.** Tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y su domicilio será la ciudad de Guayaquil.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía se dedicará a las siguientes actividades: **A)** Dedicarse a la comercialización, importación, exportación, distribución, sub-distribución, producción, elaboración, repartición, almacenamiento, procesamiento, refinación, compra, venta de combustibles y de toda clase de derivados de Petróleo, pudiendo para tales efectos realizar mantenimiento y gestión de pozos, refinerías, plantas industriales, bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible; en síntesis, la compañía podrá dedicarse a toda clase de actividad hidrocarburífera en todas sus fases, cumpliendo con los requisitos que para el efecto exige la ley Ecuatoriana. Además, la compañía podrá realizar en forma directa o indirecta en asociación con terceros, actividades de explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos; podrá prestar servicios de asesoría en las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. **B)** Dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, sub-distribución, representación, compra, venta, almacenamiento, mantenimiento, manufactura, fabricación, reparación, de vehículos, maquinarias, repuestos partes y accesorios. **C)** Para cumplir con su objeto

social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación.

Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para dar cumplimiento al

objeto social antes señalado, la compañía utilizará los siguientes medios:

Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución,

comercialización, manufactura, fabricación, procesamiento, licenciamiento

y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas

permitidos por la ley, sus repuestos, partes, accesorios, suministros,

soporte técnico y mantenimiento. **II** Prestar servicio de administración,

control interno o supervisión, auditoria, planificación estratégica

organizacional, asesoría económica, financiera, administrativa, contable y

legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan,

de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en

el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. **III**

Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad u objeto social tenga

relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la

participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de

investigación de mercados para inversión o intervención comercial, así

mismo, la compañía podrá brindar servicios de asesoría y capacitación

relacionados con los objetos sociales de las personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras que represente. **IV** La compañía podrá

administrar y representar sin limites bienes propios y de terceros, ya sean

de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles,

e inmuebles, urbanos o rurales; , promover, comprar, vender, permutar,

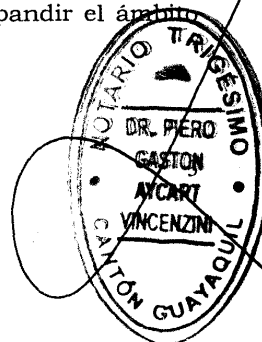
administrar, arrendar, comercializar, negociar bienes inmuebles en

cumplimiento de su objeto social, para lo cual podrá negociar, hipotecar,

gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de

propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces. **V** Promover

relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito



de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos o sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él. **VI** Generar proyectos industriales, comerciales en los que puedan participar las compañías para las cuales preste servicios de asesoría comercial o representación. **VII** Participar en proyectos de recursos naturales, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialicen de hidrocarburos y asistencia, dentro y fuera del país. **VIII** Brindar asesoría comercial, de estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría para estudios, desarrollo y estructuración de proyectos, desarrollos por Internet; y proveer capacitación en cualquiera de las áreas relacionadas a su objeto, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. **IX** Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. **X** Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. **XI** Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipos y maquinarias necesarias para prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. **XII** Por su objeto social la compañía podrá contratar o subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueran necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL**

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La compañía cuenta con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA**

COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía está en la ciudad Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE**

ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La junta general legalmente convocada y reunida de acuerdo con la Ley es el máximo organismo de la compañía. La compañía será administrada por el Gerente General y Presidente de la misma, quienes dirigirán sus actividades de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto. El Gerente General y el Presidente actuando indistintamente, serán los representantes legales de la compañía y quienes intervendrán a nombre de ella en todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y obligaciones.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General, y actuará como Secretario de las mismas el Gerente General.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Gerente General.- La Junta General debe nombrar al Comisario, quien tendrá a su cargo las funciones que la Ley determina y durará en sus funciones cinco años, la Junta General podrá designar otros funcionarios administrativos a los que asignará sus funciones.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- El presidente de la sociedad debe convocar a junta general en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La junta general debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, y doscientos treinta y seis de la misma Ley.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE**

LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.



general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Gerente General y al Presidente, quienes durarán cinco años en sus cargos y pueden ser reelegidos indefinidamente. Los representantes legales necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: **LINO PATRICIO FUENTES TOMALA** suscribe **SETECIENTAS OCHENTA** acciones de un dólar cada una y **MARIA FERNANDA GOMEZ MOSQUERA** suscribe **VEINTE** acciones de una dólar cada una; por lo que el valor del capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES** está íntegramente suscrito y por cada acción los accionistas han pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal.- **ARTICULO UNDECIMO.- PAGO DEL CAPITAL.-** Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo podrá pagar en el plazo de hasta dos años.- **ARTICULO DUODECIMO.- AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado la abogada Edith Duque Cevallos, para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.- Agregue usted señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado: Edith Duque Cevallos, Abogado, Registro doce mil setecientos cuarenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí, el



Guayaquil, 15 de Marzo del 2010

Ref. 9355

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **DERIPETROL S.A.** un valor de **USD200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

FUENTES TOMALA LINO PATRICIO
GOMEZ MOSQUERA MARIA FERNANDA

\$ 195.00
\$ 5.00

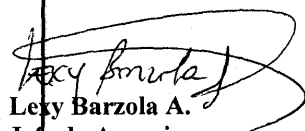
TOTAL USD

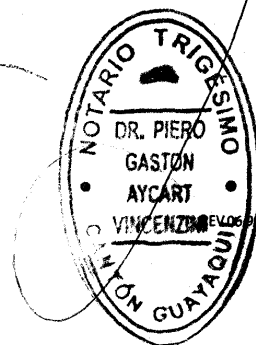
\$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


Lexy Barzola A.
Jefe de Agencia
Agencia Unicentro



EV.06-09-COD.108144



No. **091163670-2**

GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION
FEBRO DE ANUNCIO 196

EQUATORIANA

M
CASADO
LUCERO AVILES
DIANA ISABEL



1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-2723, 2724-2725, 2726-2727, 2728-2729, 2730-2731, 2732-2733, 2734-2735, 2736-2737, 27

CERT#LA 00000000

108-0063

NUMERO

FUENTES TOMALA LINO PATRICIO

GUAYAS
PROVINCIA
GARCIA MORENO
PARROQUIA

0911636702

CÉDULA

GUAYAQUIL

CANTÓN

2004

F I PRESIDENTE DE LA NACIÓN

INSTRUCTIONS

SUPERIOR

CONCLUSIONS

ESTUDIANTE

E315W2727

FUENTES FAJARDO JAIME ENRIQUE

APellidos y nombres de la familia

TOMALA ARMIDOS DOLLY Y PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXAMINACION

GUAYAQUIL

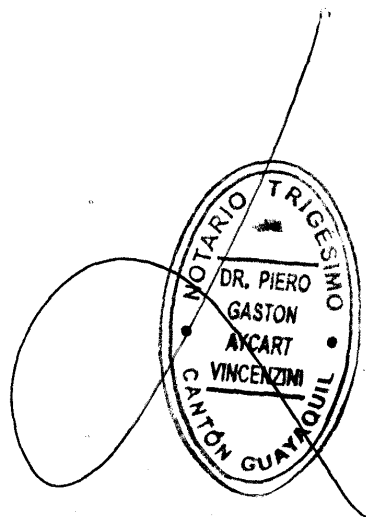
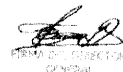
2008-10-24
FECHA DE EXPIRACION

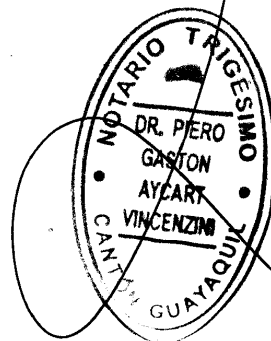
2020-10-24
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

IDECU0911636702<<<<< <KNTBN CHAVACUI

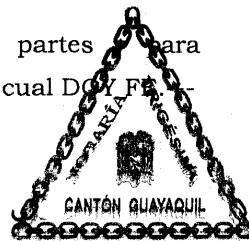
670730M201024ECU<<<<

FUENTES<TOMALA<<LINO<PATRICIO<

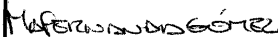


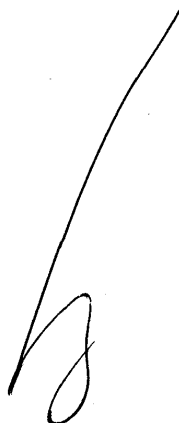


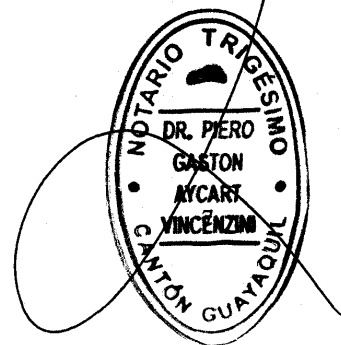
Notario, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes para
constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.



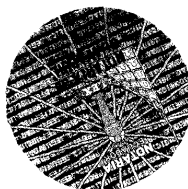

LINO PATRICIO FUENTES TOMALA
C.C. No. 091163670-2
C.V. No. 108-0063


MARIA FERNANDA GOMEZ MOSQUERA
C.C. No. 091734937-5
C.V. No. 097-0024





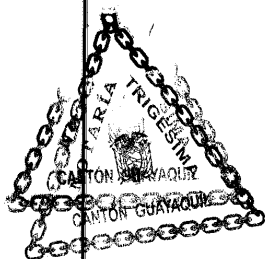
Se otorgó ante mi, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del
Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**
Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DERIPETROL S.A., otorgada ante mi el quince de marzo de dos mil diez, he tomado nota del contenido de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.10.0002354, dictada por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha doce de abril de dos mil diez, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, doce de abril de dos mil diez.- Doy fe.-



Wendy Maria Vera Ríos
Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 17.059
FECHA DE REPERTORIO: 14/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100002354, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 12 de Abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DERIPETROL S.A.**, de fojas 35.814 a 35.827, Registro Mercantil número 6.595.

ORDEN: 17059



41.33

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.100009608

Guayaquil, 30 ABR 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **DERIPETROL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL